

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1915.)

NUM. 831.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Emigracion.

CIRCULAR NÚM. 37.

Constituye un deber elemental de las autoridades locales impedir por cuantos medios estén á su alcance que puedan ser engañados con falsas halagüeñas promesas los obreros de sus respectivas jurisdicciones, en unos casos, para trasladar su residencia á comarcas donde la situación de los trabajadores sea menos lisonjera que la que actualmente disfrutan y en otros, á países extraños en los cuales las circunstancias son poco favorables para mejorar su condición social.

Por los medios persuasivos de que dispone toda autoridad conviene llamar la atención del elemento obrero para que no se deje seducir con promesas que serían

ilusorias y confía en la acción tutelar del Gobierno que atento á las circunstancias vigila constantemente y procura atender las justas demandas de las clases necesitadas.

Valladolid 23 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

NUM. 832.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 1.º

Conclusion de la relacion de Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales designados por las Juntas municipales del Censo para cuantas elecciones tengan lugar en el bienio 1915-1916.

Mucientes.

Presidente, Don Román Olmedo Bastardo.

Suplente, D. Francisco Herrera Olmedo.

Peñaflor.

Presidente, D. Donato Muelas.

Suplente, D. Miguel Gomez.

Santovenia.

Presidente, Don Miguel Andrés Rueda.

Suplente, D. Bernardo Noriega Lopez.

Valladolid 23 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

NUM. 824.

Gobierno civil de la provincia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros 172 al 181, de la carretera de Madrid á Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 134.041'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima,

arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de .. en la provincia de ..» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposicion para la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 1.350 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá

por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid 15 de Marzo de 1915.
--El Director general, *Abilio Calderon*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... segun cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Valladolid 20 de Marzo de 1915.--El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

Núm. 825.

Gobierno civil de la provincia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1915, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril á las diez horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros 30 al 42 de la carretera de Frechilla á Tordesillas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es 49.934 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y Reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre y poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposicion para la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 500 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llaga durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid 15 de Marzo de 1915.
El Director general, *Abilio Calderon*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... segun cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carrete-

ra de... provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 20 de Marzo de 1915.--El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

66

Núm. 821.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la Revista anual ante el señor Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, los días laborables de diez de la mañana á una de la tarde.

Observaciones.

1.^a La revista es personal, y por tanto, no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.^a Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligacion de presentar antes del 20 de Ma-

yo en la Intervencion en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Sr. Interventor si perciben ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentacion de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligacion que les impone el artículo 2.^o del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificacion de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificacion legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion en union de los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentacion de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observacion anterior.

4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el 24 de Abril, acompañando certificacion de facultativo, con expresion del número y clase de la patente de la contribucion industrial, expedida en papel de dos

pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusion en que hubiese alguno que disfrute pension, darán aviso á esta oficina á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Superiores y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas féas de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observacion 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallan condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando tambien que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesion de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentacion personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervencion que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observacion 7.ª, con la presentacion del correspondiente documento debidamente reintegrado, con la toma de razon y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de acta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido

en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la península, pasarán la revista personalmente aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligacion de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observacion 2.ª

10.ª Las féas de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observacion 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificacion de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibicion del documento de concesion del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdiccion y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observacion 4.ª

12.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente á esta Intervencion, certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remision una relacion detallada de las certificaciones que remitan.

13.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid 20 de Marzo de 1915.—El Interventor de Hacienda, P. S., *Isidoro Vergara*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 829.

Matapozuelos.

De conformidad con lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que esta Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apendice al amillaramiento de la riqueza pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1916, se hace preciso que todos los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado que exista pastando dentro del término municipal, bien sean de los vecinos transeuntes ó hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del mes actual, las relaciones parciales de alta y baja con todos los requisitos que la precitada regla dispone; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá al recuento de ganados por dicha Junta, incurriendo los contribuyentes en las responsabilidades que preceptúa el artículo 100 del referido Reglamento y sin derecho á reclamacion.

Matapozuelos 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Aurelio Rodríguez.—El Secretario, Agustín Martín.

Núm. 813.

Pesquera de Duero.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1913 y 1914 de este distrito, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría, contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos determinados en el artículo 161 de la ley Municipal, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar por escrito las reclamaciones que sean conducentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Pesquera de Duero á 19 de Marzo de 1915.—El Alcalde accidental, Fortunato F. de Velasco.

Núm. 817.

Velliza.

Terminado el padron de cédulas personales para el año 1915,

se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días según está prevenido, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Velliza 17 de Marzo de 1915.
—El Alcalde, Leandro Morais.

NUM. 809.

Villafrechós.

No habiendo comparecido los mozos Fermin Rivas Concejo, hijo de Florentino y de María, Emiliano Román Rodríguez, hijo de Pascual y de Angela, Demetrio Rodríguez García, hijo de Inocencio y de Adelaida, Sebastian Fernandez Ares, hijo de Toribio y de Modesta, Virgilio Conde Roman, hijo de Pedro y de Paula, y Maximiliano Cubero Gutierrez, hijo de Jacinto y de Teodora, á quienes correspondió en el sorteo de este año los números 2, 7, 9, 11, 12 y 17 respectivamente, ni Regino Espeso del Campo, hijo de Lucio y de Deogracias, número 15 del reemplazo de 1913, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 101, 143, 157 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposicion de la Comision Mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comision Mixta.

Villafrechós 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Sebastian Perez.

Núm. 827.

Villalar.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año venidero de 1916, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion de las riquezas expresadas y durante el próximo mes de Abril, presenten las altas y bajas correspondientes en la forma que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalar 20 de Marzo de 1915.
—El Alcalde, Angel Vidal.

Núm. 828.

Villalar.

Conforme con la regla 1.^a del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que la Junta pericial pueda formar el cuaderno de ganaderia para el próximo año de 1916, es preciso que en el término de diez días los dueños, apaceros ó encargados de todo el ganado que exista pastando en el término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones parciales de alta y baja, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y se procederá por el Ayuntamiento, y Junta pericial en pleno á la formacion y recuento de ganaderia.

Villalar 20 de Marzo de 1915.
—El Alcalde, Angel Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 820.

Don Aureo Alonso Estefania, Magistrado de Audiencia Provincial, Secretario de Sala de la Territorial y del Tribunal de lo Contencioso administrativo de esta Ciudad.

Certifico: Que ante citado Tribunal Provincial Contencioso Administrativo se ha presentado por D. José María Stampa Ferrer, Procurador, en nombre de D. Franco Gonzalez Campo y D. Hilario Sanchez Campo, como Regidores Síndicos del Ayuntamiento de Nava del Rey, el oportuno recurso contencioso contra resolucion del señor Gobernador Civil de esta provincia, de quince de Diciembre de mil novecientos catorce, revocatoria de acuerdo de di-

cho Ayuntamiento de veintidos de Julio del mismo año, que decretó la destitucion de D. Agapito Rodriguez Sancho del cargo de Administrador Recaudador Municipal de Consumos y nombró para sustituirle á D. Agapito Herrera Juan, y en consecuencia manda se reponga al destituido posesionándole en forma sin perjuicio de los derechos que le asistan para reclamar daños y perjuicios, habiéndose acordado por repetido Tribunal publicaren en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el correspondiente anuncio de haberse interpuesto tal recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administracion.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado é insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á veinte de Marzo de mil novecientos quince.—Dr. Aureo Alonso.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 804.

García Torres, José, natural de Madrid, de estado soltero, profesion panadero, de quince años de edad, hijo de padre desconocido y de Josefa García Torres; viste blusa blanca, pantalon oscuro, botas de color y gorra á cuadros, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color bueno, domiciliado últimamente en Madrid, Calle de Ave Maria, número 12, procesado por el delito de estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, á ser reducido á prision, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Juzgados municipales.

NUM. 833

OLMEDO.

Don Juan Sanz, Abogado, Juez municipal de Olmedo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia dictada por este Tribunal municipal en juicio verbal civil sobre pago de cantidad á instancia del Procurador de estos Tribunales D. Luis García García, con poder

de D. Robustiano Ruano García, vecino de Aldea de San Miguel, contra D. Eustaquio Sastre, que lo es de Santiago del Arroyo, agregado á San Miguel del Arroyo; á solicitud del actor se saca á pública subasta, la finca que con su tasacion se deslindará, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado municipal el día veintidos de Abril del presente año á las doce.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que desee interesarse en la subasta; advirtiéndole, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; debiendo consignar previamente, para poder tomar parte, el diez por ciento del tipo de la subasta con arreglo á ley; también se hace constar que no existe título inscrito, lo cual se suplirá en su día á cuenta del rematante.

Finca objeto de la venta.

Casa en el casco de Santiago del Arroyo, de habitacion alta y baja, en la calle del Medio, con un pequeño corral, que linda por la derecha según se entra en ella, de Agustin Sanz; izquierda herederos de Santiago Sastre, frontis dicha calle, testero, herederos de Santiago Sastre, tasada en mil quinientas pesetas.

Dado en Olmedo á veintidos de Marzo de mil novecientos quince.—Juan Sanz.—P. S. M., Manuel Torés.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 803.

REQUISITORIA.

Gomez Carrera, José María, hijo de Marcelino y Joaquina, natural de Rabanales, provincia de Zamora, avecindado en Pollos, (Valladolid,) soltero, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, su estatura de un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, procesado por la falta de concentracion, comparecerá en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicacion de la presente Requisitoria ante el primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa, trece de Caballeria, don Fermin Martinez Luco, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Pamplona á dieciseis de Marzo de mil novecientos quince.—Fermin Martinez Luco.